



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000001



CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"GESRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A."

OTORGADA POR:

RAMIRO ALFREDO SOTOMAYOR MARTÍNEZ Y
ANA MARÍA SOTOMAYOR SALVADOR

CUANTIA: US\$ 10.000

DI 4 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO --

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital

de la República del Ecuador; hoy, día jueves dos de Septiembre de dos

mil diez; ante mí, doctor David Maldonado Viteri, Notario Primero

suplente de este cantón, por licencia concedida al titular, doctor Jorge

Machado Cevallos, por el Delegado Distrital de Pichincha del Consejo

de la Judicatura, mediante Acción de Personal No. 1782-DP-DPP, de

veintitrés de agosto de dos mil diez; comparecen por una parte el señor

Ingeniero Ramiro Alfredo Sotomayor Martínez, de estado civil

casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, la señorita ² Ana María Sotomayor Salvador, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, los mismos que debidamente legalizados, se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía "GESRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.", que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el Ingeniero Ramiro Alfredo Sotomayor Martínez y la Señorita Ana María Sotomayor Salvador, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casado y soltero respectivamente, y, domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará "GESRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A." Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.**- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION** Artículo 1: **NATURALEZA Y DENOMINACION.**- "GESRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.", es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo 2: DOMICILIO.**- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **Artículo 3: OBJETO.**- El objeto social de la compañía es la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. **Artículo 4: MEDIOS.**- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de

cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste. **Artículo 5: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo 6: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Artículo 7: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) cada una. **Artículo 8: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **Artículo 9: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003 ⁵



capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.**

Artículo 10: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-

Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo 11:**

EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos

numerados que serán autenticados con la firma del Presidente del

Directorio y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender

tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su

elección. **Artículo 12: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los

accionistas que consten registrados como tales en el Libro de Acciones

y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera

copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de

pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los

administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales;

asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de

los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. **Artículo 13:**

REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o

deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las

acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo

relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE**

LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. **Artículo 14:**

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas,

órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio,

Presidente del Directorio y el Gerente General de la misma. **A.- LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS **Artículo 15: COMPOSICION.-**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía

y se compone de los accionistas o de sus representantes o

mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley,

los Reglamentos y supletoriamente de la Superintendencia de Compañías en lo que fuere aplicable y los presentes estatutos exigen.

Artículo 16: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover a los miembros del Directorio y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **Artículo 17: JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- El Presidente del Directorio y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo 18: JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- El Presidente del Directorio y/o el Gerente



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004

7



General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo 19: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el ~~Presidente del Directorio y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.~~ **Artículo 20: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse ~~en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de~~

la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo 21: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo 22: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000005

NOTARIA
PRIMERA

Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo 23: DERECHO A VOTO.- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo 24: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial. **Artículo 25: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en

los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo 26: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL DIRECTORIO Artículo 27: COMPOSICION Y**

PRESIDENCIA.- La Compañía será administrada por un Directorio constituido por cinco (5) miembros principales designados por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente del Directorio presidirá las reuniones y el Gerente General actuará como secretario; las sesiones del Directorio se podrán celebrar dentro o fuera del territorio ecuatoriano. En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Directorio y/o del Gerente General, el Directorio designará en cada sesión a uno de sus miembros para que la presida y actúe como secretario en forma ad-hoc, no siendo necesario para este último caso, ser miembro del Directorio. **Artículo 28: QUORUM Y DECISIONES.-** El Directorio tendrá quórum con la asistencia de cinco de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los presentes y las actas serán incorporadas al Libro de Actas del Directorio. **Artículo 29: RESOLUCIONES ESPECIALES.-** Serán válidas las resoluciones del Directorio que consten en un documento firmado por la mayoría de sus miembros, aunque no se hubiere celebrado formalmente una sesión. **Artículo 30: MIEMBROS SUPLENTE.**- De considerarlo necesario, la Junta General podrá designar un suplente para cada uno de los miembros principales; los suplentes necesitarán autorización escrita del respectivo principal para actuar en su reemplazo. **Artículo 31: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Directorio tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Determinar la política general de acción de la Compañía. b) Asesorar al Gerente General; c) De considerarlo necesario, crear gerencias y demás altos cargos administrativos, debiendo establecer sus atribuciones y deberes y, en especial, si tendrán la capacidad de representar legalmente y obligar a la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006 11



compañía; es facultad del Directorio establecer si dichos funcionarios tendrán la representación legal en forma individual o conjunta, con el Gerente General o de alguna otra tercera persona; d) Autorizar al Gerente General, la apertura y el cierre de sucursales, agencias y oficinas; e) Autorizar al Gerente General, la venta, enajenación y constitución de hipotecas y prendas sobre los inmuebles y activos fijos de la de la compañía, y cualesquier otro acto o contrato cuyo monto o cuantía sobrepase el señalado previamente por el Directorio; f) De conformidad con lo determinado en los literales j), k), l), m) y n) del artículo treinta y siete (37) de estos Estatutos Sociales, autorizar y determinar los montos sobre los cuales el Gerente General requerirá la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de uno de los miembros del Directorio o de una tercera persona; g) En general, conocer y resolver acerca de todos los asuntos que sean de importancia económica o extraordinaria para la Compañía. **C. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Artículo 32: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.** El Presidente del Directorio será nombrado de entre sus miembros por el Directorio, con todos los derechos y atribuciones conferidos en estos estatutos; el Gerente General no puede ser considerado para esta designación. El Presidente del Directorio ejercerá sus funciones por el periodo de ~~dos años~~, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo 33: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y Directorio; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la

Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Convocar a Junta Generales de Accionistas y a sesiones del Directorio; f) Suscribir los Títulos de Acción junto con el Gerente General de la compañía; g) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **D. EL GERENTE GENERAL Artículo**

34: EL GERENTE GENERAL.- La administración, dirección y operaciones diarias de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo 35: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Es facultad de la Junta General de Accionistas el remover, en cualquier momento y sin causa alguna, al Gerente General. **Artículo 36:**

REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el artículo treinta y siete de los presentes Estatutos. **Artículo 37: OTRAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio a través de su Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



NOTARIA
PRIMERA



relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General o el Directorio; d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; g) Previa autorización del Directorio, designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; j) Previa autorización del Directorio, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior al monto que fije el Directorio, deberá constar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por el Directorio; k) Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por el monto que fije el Directorio; cualquier suma superior a la que determine el Directorio, deberá constar con la autorización previa de la Junta

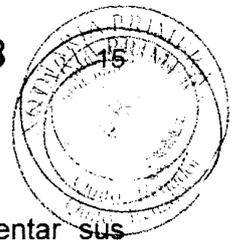
General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por el Directorio l) Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por el monto que fije el Directorio; cualquier suma superior a la que determine el Directorio, deberá constar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por el Directorio; m) Previa autorización del Directorio, proceder con la apertura y el cierre de sucursales, agencias y oficinas; n) Previa autorización del Directorio, proceder con la venta, enajenación y constitución de prendas, hipotecas y otras limitaciones al dominio sobre los activos fijos de la compañía, y con cualesquier otro acto o contrato cuyo monto o cuantía sobrepase el señalado previamente por el Directorio; ñ) En general, conocer y resolver acerca de todos los asuntos que sean de importancia económica o extraordinaria para la Compañía; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo 38: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Artículo 39: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de



NOTARIA
PRIMERA



0000008
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS**

Artículo 40: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo 41: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo 42: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo 43: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los

accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo 44: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a los miembros del Directorio y al Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. **Artículo 45: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones	%
Ramiro Sotomayor M.	USD 9.900	USD 2.475	9.900	99
Ana María Sotomayor S.	USD 100	USD 25	100	1
	USD 10.000	USD 2.500	10.000	100

La nacionalidad de los accionistas es nacional, por lo que la inversión que realizan tiene el carácter de nacional en su totalidad. **QUINTA.-**



NOTARIA
PRIMERA



0000009 17

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía. El saldo se pagará en el plazo de dos años o en aquel que determine la ley o sus reglamentos. **SEXTA.- DECLARACIONES**

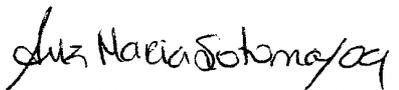
FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Andrés Fernández - Salvador Chauvet para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. c) Autorizar al Doctor Andrés Fernández - Salvador Chauvet para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Andrés Fernández - Salvador Chauvet en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la

misma que está firmada por el doctor Andrés Fernández-Salvador, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil sesenta y nueve). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**



Ing. Ramiro Alfredo Sotomayor Martínez

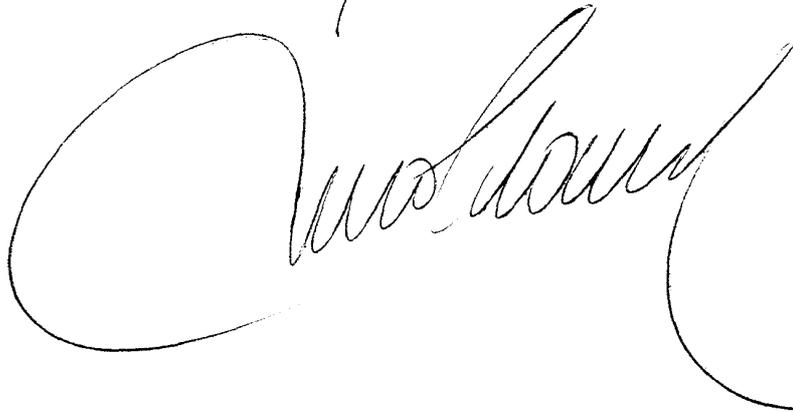
C.C.No.170001772-4



Srta. Ana María Sotomayor Salváador

C.C.No.171469666-1

El Notario Suplente



0000010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7317569
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARVAJAL ALVAREZ CLAUDIA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2010 16:20:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GESRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.

APROBADO

SIEMPRE QUE SE CONSTITUYA COMO HOLDING

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000004368**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
SOTOMAYOR SALVADOR ANA MARIA	25.00
SOTOMAYOR MARTINEZ RAMIRO ALFREDO	2,475.00
Total	<u>2,500.00</u>

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

GESRSA GRUPO EMPRESARIAL

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

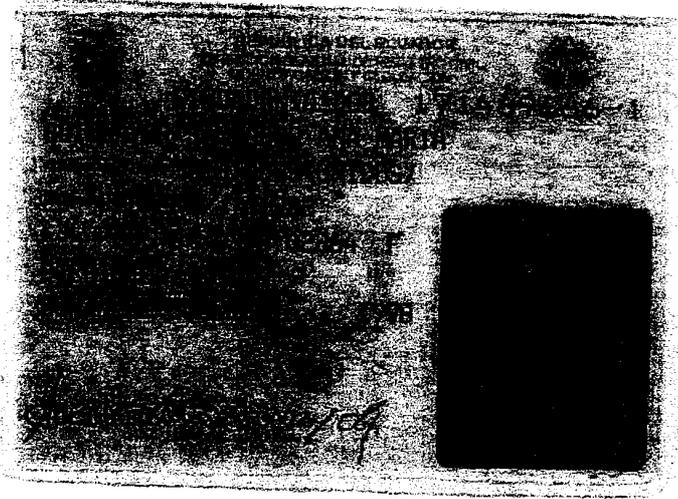
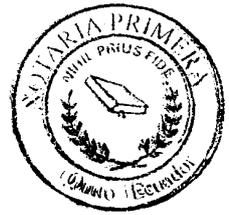

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Agosto 31, 2010

FECHA

0000011



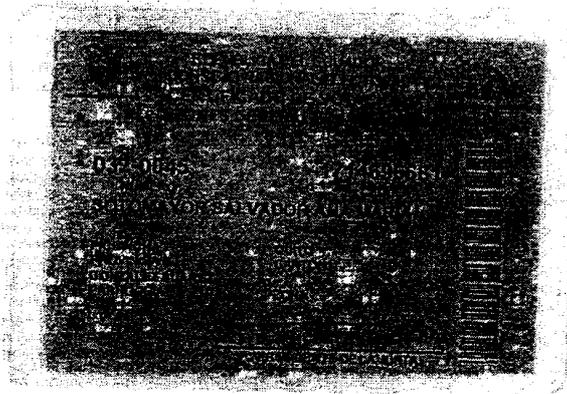
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
Conforme con el ORIGINAL que me fue presenta

en: 02 SET 2010 Folio 010



Quito, *[Signature]*

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CANTON QUITO
 NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 SOTOMAYOR MARTINEZ RAMIRO ALFREDO
 FICHINCHA QUITO/ALCA
 15 OCTUBRE 1947
 0081 02150
 FICHINCHA QUITO
 SENZALEZ RAMIREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CANTON QUITO
 NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 SOTOMAYOR MARTINEZ RAMIRO ALFREDO
 FICHINCHA QUITO/ALCA
 15 OCTUBRE 1947
 0081 02150
 FICHINCHA QUITO
 SENZALEZ RAMIREZ
 REN
 0870213



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL NOTARIAL
 CANTON QUITO
 001-0017
 SOTOMAYOR MARTINEZ RAMIRO ALFREDO
 QUITO CANTON
 CREA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado



en: _____ Folios: útiles (es)
 Quito a, 02 SET. 2010

[Handwritten Signature]



DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito

[Large handwritten mark]

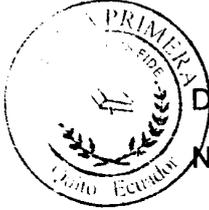


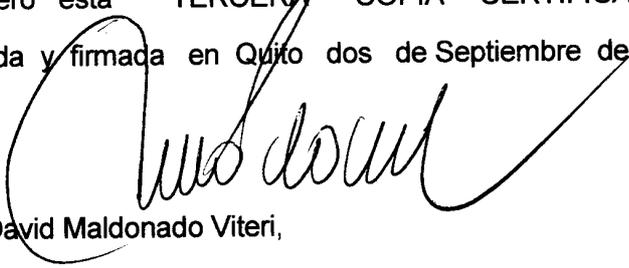
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

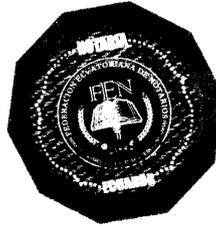
0000012

NOTARIA
PRIMERA

Se otorgó ante mí, la Constitución Simultánea de la Compañía denominada GESRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito dos de Septiembre de dos mil diez.-




Dr. David Maldonado Viteri,
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000013

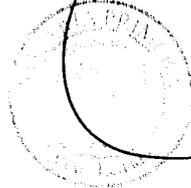
**NOTARIA
PRIMERA**



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004426, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 15 de octubre de 2010; se aprueba la constitución de la Compañía GESRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A. .- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 02 de septiembre de 2010.-

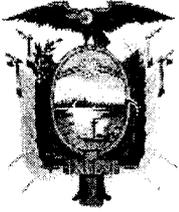
Quito, 20 de octubre de 2010.-

AC/



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito



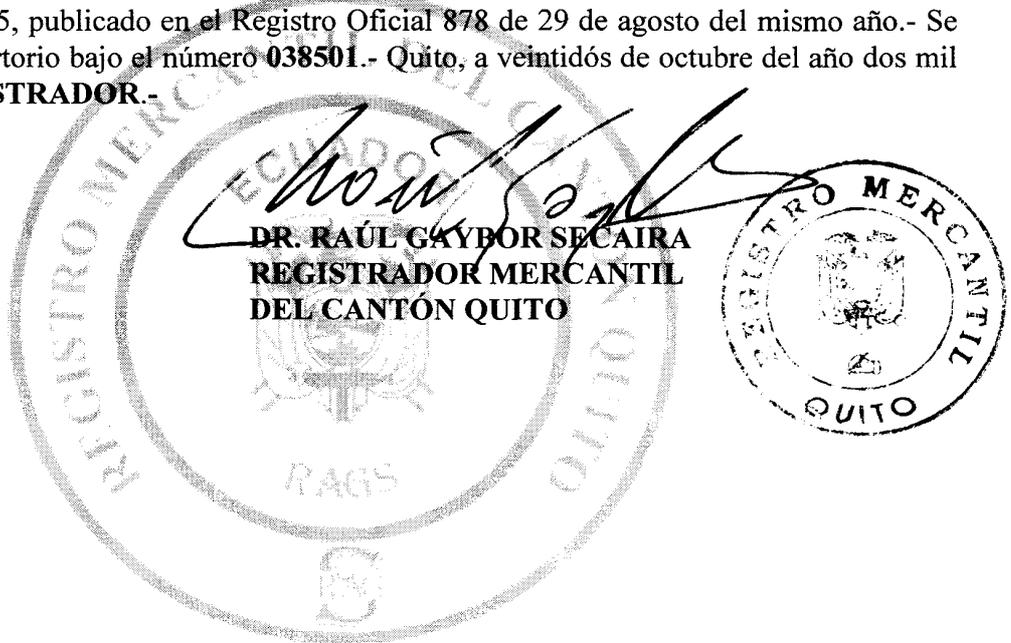


0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 15 de octubre de 2.010, bajo el número **3534** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GESRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.**", otorgada el dos de septiembre de dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038501**.- Quito, a veintidós de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

25074

Quito,
12 NOV 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GESRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL